



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA POLICÍA DE AUDIENCIA DEPENDIENTE DE LA POLICÍA ESTATAL

TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 75 Alcance II, el Viernes 19 de Septiembre de 2014.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA POLICÍA DE AUDIENCIA DEPENDIENTE DE LA POLICÍA ESTATAL.

COMISARIO GENERAL D.M.P. LIC. LEONARDO O. VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 10 FRACCIONES XII, XXI Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, Y 10 DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en términos del precepto constitucional señalado en el considerando anterior.

Que en términos de los artículos 84 y 85 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, el Cuerpo de Policía Estatal, para efectos de profesionalización, se conforma con la Policía Estatal, la Policía Ministerial y la Policía Preventiva Municipal, y que en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, es un sector del gobierno de carácter permanente, civil, disciplinado y profesional, dotado de autonomía técnica y operativa en el cumplimiento de sus funciones, contando con instituciones policiales organizadas por especialidades para la eficaz prestación del servicio, y tiene por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y aplicar y operar la política policial en el marco de la política criminal diseñada por el Estado, con estricto apego a las leyes de la materia.

Que la Policía Estatal para el cumplimiento de sus misiones deberá auxiliarse con personal técnico y especializado que se requiera de acuerdo a las necesidades del servicio, y que para ello se organizarán en coordinaciones, divisiones, unidades, departamentos y agrupamientos, atendiendo a criterios territoriales y de especialización, en forma permanente o temporal.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA POLICÍA DE AUDIENCIA DEPENDIENTE DE LA POLICÍA ESTATAL

Que conforme al artículo 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 10 del Reglamento de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, del Gobierno del Estado de Guerrero, por analogía, corresponde al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, desarrollar las especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos de impacto social.

Que en el Estado de Guerrero corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, garantizar y mantener la seguridad, el orden público y la vialidad, coadyuvar en el diseño, implantación y evaluación de la política criminal del Estado; así como diseñar e implantar un sistema de selección, reclutamiento, profesionalización, capacitación y evaluación de los elementos que integren los diferentes cuerpos policiales, de personal de los centros de reinserción social, y del albergue tutelar, para el debido cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Que el decreto número 808 a través del cual la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Plan Estatal de Desarrollo de Guerrero 2011-2015, donde se establece que entre las prioridades de esta administración destaca: garantizar la evaluación y certificación de los elementos policiales a través de la aplicación de baterías bajo lineamientos y criterios homologados a nivel nacional, que aseguren la acreditación en la función policial y generen confianza en la sociedad, a efecto de dignificar y depurar el cuerpo de la policía estatal bajo el régimen establecido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el rol asignando dentro del Nuevo Sistema de Seguridad y Justicia la Policía asume un compromiso de trascendental importancia, toda vez que es en ella donde recae la responsabilidad del éxito de la investigación penal, con la finalidad de buscar una impartición de Justicia justa y equitativa que garantice la convivencia pacífica y la armonía social, por lo que el elemento policial deberá ser integral y suficientemente capacitado para el desempeño de las funciones, técnicas, y operativas que le sean conferidas; que además aplique correctamente los procedimientos, protocolos y lineamientos, y respete los principios que rigen las actuaciones procesales, los derechos y garantías de las personas. Es por ello que la Policía en el Sistema de Justicia Penal, es dotada de las herramientas que le permitan a actuar con seguridad jurídica, eficiencia y eficacia.

Que en cumplimiento a la citada Reforma Constitucional, con fecha 31 de Julio del año 2014 el Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado, firmo la Declaratoria de Incorporación del sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero, y declara el Inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en la Entidad, declaratoria emitida mediante decreto número 503 por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.

En virtud del considerando anterior, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado, debe organizar, planear y sustentar las operaciones policiales en todas sus especialidades, y crear aquellas que sean necesarias para cumplir con las funciones y atribuciones que le son conferidas.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA POLICÍA DE AUDIENCIA DEPENDIENTE DE LA POLICÍA ESTATAL

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA POLICÍA DE AUDIENCIA DEPENDIENTE DE LA POLICÍA ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Policía de Audiencia, como una unidad de Prevención del Delito en las Salas de Audiencias en el nuevo sistema procesal penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. La policía de Audiencia participa en el marco de su competencia dentro de las tres etapas o fases que tiene el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial y Oral, a saber:

I. Etapa preliminar o de investigación, que abarca desde la noticia criminal hasta la acusación del ministerio público;

II. Etapa intermedia que comprende desde la formulación de la acusación realizada por la Fiscalía hasta el auto de apertura a juicio oral y;

III. La Etapa de Juicio Oral que comprende el alegato de apertura de la Fiscalía hasta el dictado de la sentencia.

ARTÍCULO TERCERO. La Policía de Audiencia, para el desempeño de sus funciones deberá tener conocimiento y estar capacitada al menos en las siguientes áreas:

I. Humanística, en la cual debe tratar al imputado como una persona, atendiendo en todo momento sus derechos humanos.

II. Jurídica, que comprende conocimiento del nuevo procedimiento penal y actuando bajo la observancia del principio de presunción de Inocencia.

III. Técnico Operativa para salvaguardar el orden en el desarrollo de las audiencias.

ARTÍCULO CUARTO. La policía de Audiencia, se integrará con el personal de nuevo ingreso o en activo que cuente con la capacitación necesaria sobre su actuación, en términos del artículo 88 apartado A, fracción IV, inciso b) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO QUINTO. La policía de Audiencia, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos de ingreso y acreditar las evaluaciones de control de confianza y competencia profesional, en términos de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO SEXTO. La policía de Audiencia, como Unidad operativa de la Policía Estatal, quedara adscrita operativa, orgánica y administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, y será dividida en Coordinaciones Regionales y Sectoriales, según las necesidades de cada Distrito Judicial.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA POLICÍA DE AUDIENCIA DEPENDIENTE DE LA POLICÍA ESTATAL

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, conducirá los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de la Policía de Audiencia.

ARTÍCULO OCTAVO. La Policía de Audiencia, se ocupará de dar seguridad a los que intervengan en audiencias y público asistente, evitar que se altere el orden y prevenir el delito, además de apoyar al tribunal o juez para que no se obstaculice el desarrollo de la audiencia, atendiendo las medidas de seguridad que ordene la autoridad jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO. La Policía de Audiencia tendrá al menos específicamente las obligaciones siguientes:

I. Asegurar que se cumplan los lineamientos de cadena de custodia de imputados, garantizando su seguridad y resguardo desde el momento en que sea entregado por la policía ministerial o policía de traslados y, hasta que concluya la audiencia y sea entregado a la policía de traslados en los términos de los protocolos respectivos o sea puesto en libertad por decreto del Órgano Jurisdiccional.

II. Conducir a los imputados hasta la sala de audiencia, cuando esta deba llevarse a cabo.

III. Dar un trato al imputado bajo el principio de presunción de inocencia y en estricta observancia a los derechos humanos.

IV. Mantener el orden y seguridad antes de la audiencia, durante los actos previos a la audiencia, en el desarrollo de la misma y hasta el momento en que las partes se retiren.

V. Velar por la integridad física de las partes y sujetos intervinientes en las audiencias.

VI. Garantizar que los imputados que van a declarar no se comuniquen entre sí, conduciéndolos al lugar adecuado para que esto se cumpla.

VII. Revisar que el público que ingresa a las Salas de Audiencia no porten armas u otros elementos aptos para interrumpir el desarrollo de la audiencia, o se encuentren en estado de ebriedad u otro que pudiera ocasionar un comportamiento que impida el desarrollo armónico de las audiencias.

VIII. Mantener la secrecía de los datos o información personalísima de la víctima u ofendido, imputado, testigos, y demás personas que sea ventilada en las audiencias.

IX. Mantener plena coordinación con el Administrador de Salas que corresponda a su jurisdicción, para conocer las condiciones específicas de las audiencias, a fin de realizar la planeación de la seguridad en las mismas.

X. Coordinar sus operaciones con otras corporaciones policiales que con motivo de seguridad previo, durante y después de la audiencia deban participar.



GUERRERO

Gobierno del Estado

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA POLICÍA DE AUDIENCIA DEPENDIENTE DE LA POLICÍA ESTATAL

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO DÉCIMO. La policía de Audiencia deberá contar con el equipamiento, recursos, materiales, financieros y humanos necesarios, para el cumplimiento de sus misiones.

ARTICULO UNDÉCIMO. En las convocatorias que se expidan se establecerán los requisitos para el reclutamiento y selección del personal a pertenecer a la Unidad de la Policía de Audiencia

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, proveerá e implementará las acciones administrativas y presupuestales, a efecto de dar cumplimiento a este Acuerdo.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Juntas de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, ubicado en edificio Acapulco del Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, ciudad de los servicios, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de agosto del dos mil catorce.

COMISARIO GENERAL D.M.P.
LIC. LEONARDO O. VÁZQUEZ PÉREZ.
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL.
Rúbrica.